



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 19001333300420090017500
Demandante BENJAMIN LUCUMI Y OTROS
Demandado ENERGUAPI S.A. ESP.
Acción EJECUTIVA
Auto No. 1715

Procede el Despacho a realizar un recuento de las actuaciones surtidas dentro de presente proceso para determinar el pago de la obligación.

Debe señalar que el presente proceso procede del Juzgado Décimo Administrativo de Popayán, que lo remitió con fundamento en el acuerdo No. CSJCAUA 18-135 del 15 de noviembre de 2018, ordenó en su numeral primero que *"todos los procesos escriturales con sentencia en firme, con o sin trámite posterior que fueron repartidos por primera vez los juzgados primeros.... (...) y que actualmente están a cargo del Juzgado Décimo Administrativo sean devueltos por este despacho al juzgado que los haya conocido por primera vez"*

Encontrándose el proceso en ese despacho, mediante auto del 27 de junio de 2016, dispuso la entrega de títulos de depósito judicial por la suma de \$164.797.752,66¹, señaló en la parte considerativa:

"Una vez revisado el expediente se constató que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2015 el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, fija el monto del crédito a cargo de ENERGUAPI SA ESP en la suma de \$ 178.534.901,00, auto que no fue recurrido y quedo en firme y de la misma manera se constató que a la fecha reposan en títulos judiciales a favor de la parte actora la suma de \$ 164.797.752.66, títulos que deben ser entregados a la doctora TERESA ZAPATA C., quien tiene poder para recibir".

Mediante auto del 22 de agosto de 2016², el Juzgado Décimo Administrativo corrió traslado a la liquidación de costas, liquidación que fue objetada por la ejecutante, por lo que mediante auto del 17 de julio de 2017, se modificó la liquidación, estimando el valor de las costas en la suma de \$41.176.625,84³ liquidación que fue objeto de recurso de reposición y de apelación, remitiendo el proceso al Tribunal Administrativo, donde la ejecutante presentó desistimiento del recurso, por lo que mediante auto del 25 de enero de 2018, se dispuso obedecer lo dispuesto por el superior que resolvió confirmar el auto que modificó el valor de las costas⁴.

Mediante auto del 5 de julio de 2018⁵, el Juzgado Décimo Administrativo, frente a la

1 EXPEDIENTE FISICO, carpeta: 01primeralInstancia, C02Principal, archivo 07

2 EXPEDIENTE FISICO, carpeta: 01primeralInstancia, C02Principal, archivo 13

3 EXPEDIENTE FISICO, carpeta: 01primeralInstancia, C02Principal, archivo 28

4 EXPEDIENTE FISICO, carpeta: 01primeralInstancia, C02Principal, archivo 39 y 43

5 EXPEDIENTE FISICO, carpeta: 01primeralInstancia, C02Principal, archivo 45

Expediente	190013333004 2009 0017500
Demandante	BENJAMIN LUCUMI Y OTROS
Demandado	ENERGUAPI S.A.
Acción	EJECUTIVA

solicitud de entrega de dineros, por valor de \$33.793.411⁶ y la actualización del crédito, dispuso requerir a la ejecutante para que realice la actualización del crédito.

Con oficio del 16 de julio de 2018, la apoderada ejecutante, presenta liquidación actualizada del crédito⁷.

Obra en el expediente orden de pago de los títulos de depósito judicial por la suma de \$5.014.025.84 y \$30.888.690 de fecha 17 de julio de 2018⁸

Mediante auto del 9 de agosto de 2018, el Juzgado Décimo Administrativo⁹, corre traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, sin que se encuentre pronunciamiento de las partes frente a ese traslado.

Con oficio del 28 de marzo de 2019, 29 de marzo de 2019, 11 de diciembre de 2019, 23 de enero de 2020¹⁰, la ejecutante solicita la entrega de los dineros depositados por cuenta del proceso.

El expediente es remitido a este despacho, por el Juzgado Décimo Administrativo, el cual ingresa de forma definitiva el 10 de marzo de 2020¹¹, sin que se aprobara o modificara la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Este Despacho con auto del 22 de julio de 2020¹², ante la solicitud de la apoderada ejecutante que solicitó reliquidar las costas del proceso, aprobar de plano la reliquidación presentada el 16 de julio de 2018 por valor de \$88.496.280,51 correspondiente a la reliquidación ordenada por el juzgado 10 Administrativo del Circuito, se dispuso, realizar la liquidación del crédito, a través de la Contadora asignada para los Juzgados Administrativos y oficiar al Juzgado Décimo Administrativo de Popayán, para que remita a este despacho los títulos de depósito judicial que por cuenta de este proceso se encuentran depositados en ese Despacho.

Debe señalar el Despacho que mediante fijación en lista realizada el 6 de octubre de 2021¹³, se corrió traslado a las partes de la liquidación que efectuó la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán, traslado que no es procedente, a las voces del artículo 446 del CGP, por cuanto correspondía al Despacho, determinar si modificaba o aprobaba la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, de la cual se corrió traslado por parte del Juzgado Décimo Administrativo el día 9 de agosto de 2018, como ya se señaló.

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación del crédito efectuado por el despacho, no se encuentra consagrada en el artículo 446 del CGP., es del caso dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito realizado el 6 de octubre de 2021, en virtud del control de legalidad previsto en el artículo 207 del CPACA, y proceder a aprobar o modificar la liquidación presentada por la ejecutante.

Es deber del Juez, remediar los yerros en los que pudo haber incurrido ya que una actuación ilegal, no puede atar al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar

6 De acuerdo con la liquidación elaborada por el Despacho, expediente electrónico carpeta: 01primera Instancia, C02Principal, archivo 20

7 EXPEDIENTE FISICO. carpeta: 01primeraInstancia, C02Principal, archivo 47

8 EXPEDIENTE FISICO. carpeta: 01primeraInstancia, C02Principal, archivo 50

9 EXPEDIENTE FISICO. carpeta: 01primeraInstancia, C02Principal, archivo 52

10 EXPEDIENTE FISICO carpeta: 01primeraInstancia, C02Principal, archivo 58, 59,60

11 EXPEDIENTE FISICO. carpeta: 01primeraInstancia, C02Principal, archivo 64

12 expediente electrónico, archivo 04Auto 703

13 Expediente electrónico. Archivo 17TrasladoLiquidacionCredito

Expediente	190013333004 2009 0017500
Demandante	BENJAMIN LUCUMI Y OTROS
Demandado	ENERGUAPI S.A.
Acción	EJECUTIVA

en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada.

Así pues, procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o modificación del crédito.

La apoderada ejecutante, presenta liquidación del crédito con oficio del 16 de julio de 2018¹⁴, en la que vuelve a liquidar el crédito desde el 11 de marzo de 2015, hasta el 16 de julio de 2018, adicionando el valor de las costas, sin embargo dentro de esa liquidación del crédito, no se tuvo en cuenta el pago de los títulos de depósito judicial por valor de \$5.014.025.84 y \$30.888.690 que fueron cancelados el 17 de julio de 2018.

Ahora bien, de acuerdo con la liquidación elaborada por Juzgado Décimo Administrativo, para el 31 de julio de 2016, quedaba un saldo por cancelar por valor de \$33.793.411, valor que fue cancelado con los títulos de depósito judicial por valor de \$5.014.025.84 y \$30.888.690, con los cuales queda cancelada la totalidad de la obligación que se ejecuta, restando el pago del saldo de costas del proceso ejecutivo, razón por la cual no se aprobará la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Procede el despacho a dar aplicación al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, liquidación que es reajustada por el Despacho a través de la Contadora Pública de los Juzgados Administrativos de Circuito de Popayán, la cual arroja el siguiente resultado¹⁵:

RESUMEN LIQUIDACION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021					
DEMANDANTES	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	ABONO	SALDO A 31 DE JULIO 2016
<i>BENJAMIN LUCUMI</i>	40.800.000	31.779.283	72.579.283	72.579.283	-
<i>ADELAIDA LUCUMI</i>	20.400.000	16.288.660	36.688.660	36.688.660	-
<i>RUBISINDO LUCUMI</i>	20.400.000	16.613.471	37.013.471	37.013.471	-
<i>MARTINIANO LUCUMI</i>	20.400.000	18.035.783	38.435.783	38.435.783	-
<i>MISAEEL LUCUMI</i>	20.400.000	19.488.638	39.888.638	39.888.638	-
<i>HENRY LUCUMI</i>	20.400.000	23.443.949	43.843.949	43.843.949	-
<i>OTONIEL LUCUMI</i>	20.400.000	27.266.875	47.666.875	47.666.875	-
<i>LUIS GERMAN LUCUMI</i>	20.400.000	39.632.084	60.032.084		60.032.084
<i>LUIS MIGUEL LUCUMI</i>	20.400.000	48.514.551	68.914.551		68.914.551
<i>CARLOS HECTOR LUCUMI</i>	20.400.000	49.244.529	69.644.529		69.644.529
SUBTOTAL 1	224.400.000	290.307.823	514.707.823	316.116.659	198.591.164
(+) COSTAS					41.176.626

14 EXPEDIENTE FISICO. carpeta: 01primeralInstancia, C02Principal, archivo 47

15 Expediente electrónico, Carpeta 15 Liquidación Contadora

Expediente 190013333004 2009 0017500
Demandante BENJAMIN LUCUMI Y OTROS
Demandado ENERGUAPI S.A.
Acción EJECUTIVA

<i>SUBTOTAL 2</i>					239.767.790
<i>(-)TÍTULOS ENTREGADOS CON FECHA JUNIO 2016</i>					164.797.753
<i>(-)TÍTULOS ENTREGADOS CON FECHA JULIO 2017</i>					5.014.026
<i>(-)TÍTULOS ENTREGADOS CON FECHA JULIO 2017</i>					30.888.890
VALOR ADEUDADO A 30 DE SEPTIEMBRE 2021					39.067.121

Como se puede advertir con la liquidación del Despacho, el valor de \$39.067.121, que se adeuda corresponde al saldo por valor de costas del proceso ejecutivo, por lo que se modificará la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, estableciendo que el saldo por cancelar es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$39.067.121).

En consideración a que existen títulos de depósito judicial, se hará entrega a la apoderada de la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$39.067.121), los demás títulos de depósito judicial que se encuentren por cuenta de este proceso, deberán ser reintegrados a la entidad ejecutada

Por lo expuesto **se Dispone:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito efectuado el 6 de octubre de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: Modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, establecer el valor adeudado a la fecha de conformidad con la parte motiva de esta providencia en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$39.067.121)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c4b76a6460c3a2f05e83b21b512c8e76d32f171c914937eda7115aef4e2853**

Documento generado en 22/11/2021 07:33:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>